



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandada	HERNANDO HURTADO QUINTERO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2019 00002 00
Decisión	Declara terminado proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto según memorial recibido en el correo electrónico institucional del Despacho y originado desde el e-mail de la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en el proceso de la referencia, sin lugar a imposición de condena en costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 21 de febrero de 2019. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Se ordena la CANCELACIÓN del gravamen hipotecario, en caso de que este no se haya levantado, constituido mediante escritura pública N° 715 del 16 de octubre de 2013 de la Notaria Veinticuatro del Circulo de Medellín. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada y a su costa, con la constancia de cancelación total de las obligaciones.

QUINTO: Archívese el expediente, previas las de rigor en el sistema de gestión judicial.

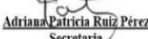
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria.